

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. E. 21.0255.00

Ejecutante: Banco Davivienda S.A.

Ejecutado: Madelsa Inversiones Ltda. y otros

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Ante la demanda propuesta por DAVIVIENDA S.A., en contra de MADELSA INVERSIONES LTDA., GILBERTO SALAZAR PRESIGA y CÉSAR AUGUSTO DE LEÓN TERNERA, se libró orden de pago mediante auto del 20 de abril del presente año, en el que si bien, en su parte introductoria se señaló los nombres aquí mencionados, en la parte motiva de la decisión y en la resolutive se le agregó "LARA", al demandado CÉSAR AUGUSTO DE LEÓN. Por tal razón la apoderada de la parte demandante mediante memorial enviado al correo institucional el 25 de julio último pasado solicita se proceda con la corrección del mandamiento de pago.

Junto con la demanda, se adjuntó memorial por el cual se solicitaba medidas cautelares, entre otras las siguientes:

- Estación de Servicio Automotriz "El Surtidor", matrícula 120860, ubicado en la Cra 5a No. 23-119
- Estación de Servicio Automotriz "Mobiles Ltda", matrícula 120861, ubicado en la Parte Interna Central de Transporte.
- Estación de Servicio Automotriz "San Rafael", matrícula 123145, ubicado en la Calle 2b No. 7-81

En el auto por el cual se libra el mandamiento de pago 20 de abril del presente año (011), observamos:

- Le asiste razón a la peticionaria, pues tanto en la parte motiva como en la resolutive, se cometió un error involuntario al indicar como uno de los ejecutados a CÉSAR AUGUSTO DE LEÓN TERNERA LARA, cuando su nombre correcto es CÉSAR AUGUSTO DE LEÓN TERNERA.
- En el numeral 3º se decretó el embargo de tres establecimientos, en el segundo de ellos se omitió el nombre tal como fue solicitado por el ejecutante a el archivo 37 del expediente, que en este caso es Estación de Servicios Automotriz Mobiles Ltda. con matrícula No. 120861. De igual manera, en el tercer establecimiento de comercio no se hizo claridad que se encuentra ubicado en la calle 2B No. 7-81 de Fundación Magdalena y se identifica con la matrícula No. 123145 y al momento de librarse el oficio (No. 015), se dirigió a la Cámara de Comercio de esta ciudad, ordenándole el embargo de los tres establecimientos, procediendo la entidad solo a inscribir el establecimiento de comercio Estación de Servicio Automotriz EL SURTIDOR con matrícula No. 120860.

El artículo 286 del C. G. del P., permite que toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, como es el evento que nos ocupa.

Por ello, se hace necesario hacer la corrección respectiva, indicando que se libra orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MADELSA INVERSIONES LTDA., GILBERTO SALAZAR PRESIGA y CÉSAR AUGUSTO DE LEÓN TERNERA; y que la medida cautelar de embargo y posterior secuestro, recae también sobre el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio Automotriz MOBILES LTDA., identificado con matrícula mercantil No. 120861. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Santa Marta, para los fines pertinentes.

De igual manera ofíciase a la Cámara de Comercio en Fundación, Magdalena, para que inscriba la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio Estación de Servicio Automotriz SAN RAFAEL, ubicado en la calle 2B No. 7-81 de esa ciudad y se identifica con la matrícula No. 123145.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el primer párrafo del numeral 1º del auto de fecha 20 de abril de 2022, el cual quedará así: "PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra de MADELSA INVERSIONES LTDA, GILBERTO SALAZAR PRESIGA y CÉSAR AUGUSTO DE LEÓN TERNERA, por los siguientes conceptos ...".

SEGUNDO: El numeral 3o de la citada providencia, en cuanto a que la medida cautelar de embargo y posterior secuestro, recae también sobre el establecimiento de comercio denominado Estación de Servicio Automotriz MOBILES LTDA., identificado con matrícula mercantil No. 120861. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Santa Marta, para los fines pertinentes.

TERCERO: Ofíciase a la Cámara de Comercio en Fundación, Magdalena, para que inscriba la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio Estación de Servicio Automotriz SAN RAFAEL, ubicado en la calle 2B No. 7-81 de esa ciudad y se identifica con la matrícula No. 123145.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7d6d9a9e9cddd6d7cf8ef4e11917e1537888ee6eb7d82598dd7c46333a214c**

Documento generado en 24/08/2022 10:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>